



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120180036900
DEMANDANTE: DAIRO ALEXANDER GONZÁLEZ BARRIENTOS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO, SARAY JOSEFINA PADILLA BARRIOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente resolver objeción a avalúo. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto notificado por estado de fecha 26 de noviembre de 2021 se trasladó avalúo y el día 7 de diciembre de 2021, el abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO objetó el dictamen ya que, a su juicio, el avalúo presentado está por \$29.000.000 y el bien inmueble tiene un apartamento y el avalúo debe ser mayor, por lo que nos solicitó, se nombre a un perito de la lista de auxiliar de la justicia, para que rinde un dictamen de acuerdo al avalúo actual.

Pues bien, el Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. [...]” (Cursiva fuera de texto original) (...)

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Esgrimido lo anterior, colige este Despacho Judicial que la normatividad reseñada para el caso concreto, no contempla la proposición de objeciones en lo que al dictamen pericial refiere, sino de observaciones, dotando de facultad a las partes para que soliciten la comparecencia del perito a la audiencia respectiva y/o aportar otro dictamen pericial, diligencia en la cual el juez o las partes podrán interrogar y contrainterrogar al perito. Diferente situación que ocurría con la normatividad anterior, esto es, el Código de Procedimiento Civil, el cual permitía la aclaración, complementación u objeción por error grave (numeral 1 del artículo 238 del C.P.C.).

Así las cosas, el mismo legislador reglamentó el procedimiento a seguir en casos de presentación de avalúo, disponiendo que, en caso de bienes inmuebles, sería el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50% o el informe pericial de persona idónea en la materia.



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120180036900
DEMANDANTE: DAIRO ALEXANDER GONZÁLEZ BARRIENTOS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO, SARAY JOSEFINA PADILLA BARRIOS.

En ese entendido, el solicitante DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO, se limitó a afirmar que el avalúo presentado debía ser mayor pues se encontraba un apartamento en el inmueble, sin mayores aseveraciones de derecho o técnicas que sustentaran que el avalúo presentado no fuera el correcto. Aunado a lo anterior, debió aportar dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados en la materia que controvirtieran el ya aportado por la parte demandante, situación que no ocurrió, ello de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 444 del C.G.P.,

Así las cosas, se declarará no fundada la objeción alegada por el abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO y, en consecuencia, se acogerá el avalúo catastral aportado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar no fundada la objeción al avalúo trasladado mediante auto calendado 25 de noviembre de 2021, y que fuera propuesta por el abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO.
2. Téngase como avalúo del inmueble objeto del litigio, el que fue aportado por la parte demandante.
3. Ejecutoriado el presente proveído, reingresar el proceso al Despacho para señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 133-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario